CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00438-2026-2031-CD
RU 29672-CD
25 SEPTIEMBRE 2026 04:58 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ASABARIAN

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY N°27803, PARA RECONOCER EL PERIODO DE CESE IRREGULAR EN EL CALCULO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO DE LOS TRABAJADORES ACTIVOS DE LOS REGIMENES LABORALES 276 Y 728.

El diputado **ADRIAN ALVARON DE LA CRUZ**, integrante del Grupo Parlamentario Partido Cívico **OBRAS** en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan la siguiente proposición legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY N°27803, PARA RECONOCER EL PERIODO DE CESE IRREGULAR EN EL CALCULO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO DE LOS TRABAJADORES ACTIVOS DE LOS REGIMENES LABORALES 276 Y 728

Artículo 1. Objetivo

Modificar el artículo 12 y 13 de la Ley N°27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por la Ley N°27452, Ley que dispone la creación de la comisión especial encargada de la revisión de los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sometidas a procesos de promoción de la inversión privada y Ley N°27586, Ley que regula complementariamente la Ley Nº27487.

Artículo 2. Finalidad

Reconocer el periodo de cese irregular en el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicio (CTS) de los trabajadores cesados irregularmente y reincorporados al servicio público a través de sentencias judiciales y leyes del Congreso de la República de los regímenes laborales 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Artículo 3. Beneficiarios

Los servidores públicos del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral que se encuentran laborando en las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales y que fueron reincorporados a través de la Ley N°27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las leyes N°27452 y N°27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales.

Artículo 4. Modificación del artículo 12 y 13 de la Ley N°27803

Se modifica el artículo 12 y 13 de la Ley N°27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las leyes N°27452 y N°27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales, con el siguiente texto sustitutorio:

> *"**Artículo 12.- De la reincorporación***
>
> *Para los efectos de lo regulado en los artículos 10 y 11 de la presente Ley, deberá entenderse reincorporación como un nuevo vínculo laboral, generado ya sea mediante contratación bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada o nombramiento dentro del Régimen Laboral del Servidor Público, a partir de la vigencia de la presente Ley. Para efectos de la reincorporación o reubicación deberá respetarse el régimen laboral al cual pertenecía el ex trabajador al momento de su cese.*
>
> ***Únicamente para el pago de la compensación por tiempo de servicios (CTS) a favor de los trabajadores en actividad laboral vigente a que se refiere el artículo 13, no aplica el concepto de reincorporación como un nuevo vínculo laboral**".*
>
> ***"Artículo 13.- Pago de aportes pensionarios y compensación por tiempo de servicios***
>
> *Las opciones contempladas en los artículos 10 y 11 de la presente Ley implican asimismo que el Estado asuma el pago de los aportes pensionarios al Sistema Nacional de Pensiones o al Sistema Privado de Pensiones, **y el pago de la compensación por tiempo de servicios (CTS) a favor de los trabajadores en actividad laboral vigente**, por el tiempo en que se extendió el cese del trabajador. En ningún caso estos pagos implicarán el cobro de remuneraciones dejadas de percibir durante dicho período.*
>
> ***Los pagos de los aportes pensionarios y de la compensación por tiempo de servicios (CTS) por parte del Estado no podrán superar un período de 12 años**, **y no incluirán los períodos** en los que el extrabajador **haya prestado servicios** directamente para el Estado."*

Artículo 5. Financiamiento de la norma

El gobierno nacional, regional y local en los que laboran los servidores beneficiarios a los que se refiere el artículo 3, financian el costo de la presente norma con cargo a sus presupuestos institucionales sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Normas complementarias

El Poder Ejecutivo aprueba o modifica las normas complementarias en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente a la publicación en el diario oficial para la implementación de la presente Ley.

Lima, 22 de setiembre de 2026

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MASCO CACERES Luis Aurelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/09/2026 10:49:51-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ALVARON DE LA CRUZ Edgar Adrian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/09/2026 15:57:33-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PIÑAN MAMANI Victor Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/09/2026 18:17:16-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CABRERA NIETO Juan Cesar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/09/2026 12:39:50-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PIÑAN MAMANI Victor Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/09/2026 18:17:33-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PERALTA JORPA Maximo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/09/2026 15:57:27-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema público

En la década de los años noventa, el Estado peruano implementó una política de reducción de personal en diversas entidades públicas mediante ceses colectivos efectuados al amparo de normas de reorganización y reestructuración. Estas medidas afectaron a más de mil trabajadores estatales que fueron separados del servicio administrativo público sin las debidas garantías procesales ni sustanciales. Posteriormente, diversas instancias del Estado, incluido el Poder Judicial, el Tribunal Constitucional y el Congreso de la República, reconocieron la irregularidad de dichos ceses y dispusieron la reincorporación de los trabajadores afectados.

La Ley N°27803, publicada en el año 2002, implementó las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las leyes N°27452 y N°27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en entidades del sector público y gobiernos locales. Dicha norma estableció beneficios extraordinarios para los trabajadores reconocidos como cesados irregularmente, incluyendo el pago de aportes pensionarios por parte del Estado por un período máximo de doce años.

No obstante, el artículo 13 de la Ley N°27803 omite el reconocimiento de la compensación por tiempo de servicios (CTS) durante el período en que el trabajador permaneció cesado. Esta omisión genera una afectación directa a los derechos laborales de los servidores públicos reincorporados, quienes al momento de su jubilación o cese definitivo perciben una CTS calculada únicamente sobre el tiempo efectivo de labores posteriores a la reincorporación, sin considerar los años transcurridos desde su despido original hasta su reingreso. Muchos de estos trabajadores demoraron años en ser reincorporados, incluso después de haber sido incluidos en las listas de cesados irregulares, lo que agrava el menoscabo de sus derechos previsionales y laborales.

El problema afecta de manera particular a los servidores públicos del régimen laboral del Decreto Legislativo N°276 que fueron reincorporados mediante sentencias judiciales o leyes del Congreso y que, en la actualidad, se encuentran próximos a alcanzar el límite de edad para su jubilación. La falta de reconocimiento del tiempo de servicios para efectos de CTS constituye una violación a los principios de reparación integral y de irrenunciabilidad de los derechos laborales, toda vez que los trabajadores no tuvieron responsabilidad alguna en el tiempo transcurrido entre su cese irregular y su reincorporación.

II. Evidencia que sustenta el problema

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) Vs. Perú, Denuncias Nos. 11.830 y 12.038[1], estableció en su sentencia que el Estado debe compensar tanto los daños materiales como los morales, ordenando expresamente que se reconozca el tiempo de servicios de las víctimas transcurrido desde su fecha de cese para los efectos del cómputo de la compensación por tiempo de servicios, beneficios jubilatorios y demás beneficios

[1] Huerta Hidalgo, J. M. Informe sobre expediente: E-1735, Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado, Alfaro y Otros) vs. Perú. Disponible en: https://tesis.pucp.edu.pe/items/2eaeded9-aecf-4bec-ab92-012de385587e

laborales dejados de percibir. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencia recaída en Denuncias Nos. 11.830 y 12.038, inciso d) del alegato 138.

La Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la Casación N°14983-2021[2], evidenció que un trabajador incluido en la lista de cesados irregulares aprobada mediante Resolución Suprema N°028-2009-TR, de fecha cinco de agosto de dos mil nueve, recién logró su reincorporación laboral el treinta y uno de julio de dos mil catorce, después de haber iniciado un proceso judicial. Este lapso de aproximadamente cinco años no fue considerado para el cálculo de su compensación por tiempo de servicios, pues no estuvo regulado en el artículo 13 de la Ley N°27803.

La Confederación Nacional de Servidores Públicos del Perú (CONASEP PERÚ), legalmente inscrita en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ha solicitado en reiteradas ocasiones al Congreso de la República la modificación del artículo 13 de la Ley N°27803, señalando que los trabajadores reincorporados únicamente perciben doce años como máximo para el pago de aportes pensionarios, pero no se les reconoce dicho período para la acumulación de tiempo de servicios en el cálculo de la CTS.

La tesis de investigación: *"El cese colectivo irregular regulado por la Ley 27803 y la indemnización por daño moral"*, presentada por Elida Del Pilar Garrido Soto (Lima, 2024)[3], establece que si bien es cierto de avanzo en la restitución de derechos; sin embargo, la Ley 27803 requiere una mayor regulación específica que incorpore el concepto del daño moral como una forma de establecer plenamente una reparación integral para los trabajadores que fueron injustamente cesados en la década de los noventa.

III. Objetivos generales y específicos

Objetivo general:

Modificar el artículo 13 de la Ley N°27803 para incluir el pago de la compensación por tiempo de servicios (CTS) a favor de los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo N°276 que fueron reincorporados al servicio público tras haber sido cesados irregularmente, reconociendo el tiempo transcurrido desde su fecha de cese hasta su reincorporación.

Objetivos específicos:

(i) Garantizar que el Estado asuma el pago de la compensación por tiempo de servicios correspondiente al período de cese de los trabajadores reincorporados, con el límite de doce años establecido en la norma vigente;

[2] CASACIÓN N° 14983-2021. Disponible en: https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2024/02/Casacion-14983-2021-Lima-LPDerecho.pdf
[3] Garrido Soto, E. D. P. (2025). El cese colectivo irregular regulado por la Ley 27803 y la indemnización por daño moral, Lima 2024. Disponible en: https://repositorio.continental.edu.pe/handle/20.500.12394/17958

(ii) Asegurar la compatibilidad de la legislación interna con los mandatos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y con los convenios internacionales suscritos por el Perú en materia laboral;

(iii) Proteger los derechos previsionales y laborales de los servidores públicos cesados irregularmente, permitiendo que al momento de su jubilación se les reconozca el tiempo de servicios completo para efectos del cálculo de la CTS.

IV. Fundamentación de la iniciativa

La vía legislativa es idónea porque permite modificar una norma de rango legal como es la Ley N°27803, la cual requiere de una reforma expresa para incorporar el reconocimiento de la compensación por tiempo de servicios en el artículo 13. Esta modificación no puede realizarse mediante normas reglamentarias o administrativas, dado que el artículo 13 establece una obligación estatal de carácter legal que requiere precisión normativa.

La propuesta resuelve el problema porque incorpora explícitamente en el artículo 13 de la Ley N°27803 la obligación del Estado de asumir el pago de la compensación por tiempo de servicios (CTS) por el tiempo en que se extendió el cese del trabajador, manteniendo el límite máximo de doce años y excluyendo los períodos en que el extrabajador haya prestado servicios directamente para el Estado. De este modo, se cierra la brecha normativa que actualmente impide el reconocimiento pleno del tiempo de servicios para efectos de CTS.

La iniciativa es compatible con la Constitución Política del Perú, en particular con los artículos 22° al 28°, que reconocen los derechos laborales fundamentales, el principio de irrenunciabilidad de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley, y la protección contra el despido arbitrario. Asimismo, se ajusta al artículo 55° de la Constitución, que incorpora los tratados internacionales en materia de derechos humanos al ordenamiento jurídico interno con rango constitucional, incluyendo la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los convenios de la Organización Internacional del Trabajo.

V. Antecedentes legislativos, investigaciones y fuentes utilizadas

Antecedentes legislativos:

- Decreto Ley N°25640 (1992): Autorizó la racionalización del personal del Congreso de la República en un plazo de sesenta días naturales, estableciendo incentivos para la renuncia voluntaria y la reubicación o cese del personal que no se acogía a dicha renuncia.
- Decreto Ley N°25759 (1992): Estableció el plazo para el proceso de racionalización del personal, disponiendo que quienes no se acogieran a las normas de reorganización debían rendir un examen de calificación, y quienes no alcanzaran vacante o no se presentaran serían cesados por causal de reorganización sin derecho a indemnización.
- Decreto Ley N°25792: Autorizó a la Superintendencia de Banca y Seguros a establecer un programa de incentivos para la renuncia voluntaria de sus trabajadores, en el marco de procesos de reorganización y reestructuración.

- Decreto Ley N°26093: Disponía que los titulares de los Ministerios y de las Instituciones Públicas Descentralizadas debían efectuar semestralmente programas de evaluación de personal o procesos de reorganización, permitiendo el cese por causal de excedencia del personal que no se acogía a las normas o que no calificaba.
- Ley N°27487: Derogó el Decreto Ley N°26093 y autorizó la conformación de comisiones encargadas de revisar los ceses colectivos en el sector público.
- Ley N°27803 (2002): Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las leyes N°27452 y N°27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en entidades del sector público y gobiernos locales. Su artículo 13 actualmente regula el pago de aportes pensionarios, sin incluir la compensación por tiempo de servicios.

Investigaciones, estudios, informes y propuestas normativas utilizadas:

- Tesis de investigación: *"El cese colectivo irregular regulado por la Ley 27803 y la indemnización por daño moral"*, elaborada por Elida Del Pilar Garrido Soto, Lima, 2024. Disponible en el repositorio de la Universidad Continental[4].
- Casación N°14983-2021, Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República[5].
- Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) Vs. Perú, Denuncias Nos. 11.830 y 12.038[6].
- Informe sobre expediente E-1735, Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado, Alfaro y Otros) vs. Perú, elaborado por J. M. Huerta Hidalgo, disponible en el repositorio de tesis de la Pontificia Universidad Católica del Perú[7].
- Proyecto de Ley N°10794/2024-CR, Proyecto de Ley que modifica el artículo 13 de la Ley N° 27803 para reconocer el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios a favor de los trabajadores reincorporados en actividad laboral vigente[8].
- Proyecto de Ley N°13132/2025-CR, Proyecto de Ley que modifica el artículo 13 de la Ley N°27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las leyes N°27452 y N°27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales.

[4] Garrido Soto, E. D. P. (2025). El cese colectivo irregular regulado por la Ley 27803 y la indemnización por daño moral, Lima 2024. Disponible en: https://repositorio.continental.edu.pe/handle/20.500.12394/17958

[5] CASACIÓN N° 14983-2021. Disponible en: https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2024/02/Casacion-14983-2021-Lima-LPDerecho.pdf

[6] Corte Interamericana de Derechos Humanos; caso Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) Vs. Perú. Denuncias Nos. 11.830 y 12.038. Disponible en: https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2025/05/Caso-trabajadores-cesados-del-congreso-Aguado-Alfaro-y-otros-vs.-Peru-LPDerecho.pdf

[7] Huerta Hidalgo, J. M. Informe sobre expediente: E-1735, Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado, Alfaro y Otros) vs. Perú. Disponible en: https://tesis.pucp.edu.pe/items/2eaeded9-aecf-4bec-ab92-012de385587e

[8] https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mjc3MTUy/pdf

VI. Sectores comprendidos

Los sectores comprendidos son los siguientes:

- Entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales en las que laboran los servidores públicos beneficiarios del régimen laboral del Decreto Legislativo N°276 y 728, encargados de disponer los recursos presupuestarios necesarios para la implementación gradual de la norma sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

VII. Normas que se modifican o derogan

Se modifica el artículo 12 y 13 de la Ley N°27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las leyes N°27452 y N°27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales.

Cuadro comparativo:

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 12.- De la reincorporación Para los efectos de lo regulado en los artículos 10 y 11 de la presente Ley, deberá entenderse reincorporación como un nuevo vínculo laboral, generado ya sea mediante contratación bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada o nombramiento dentro del Régimen Laboral del Servidor Público, a partir de la vigencia de la presente Ley. Para efectos de la reincorporación o reubicación deberá respetarse el régimen laboral al cual pertenecía el ex trabajador al momento de su cese.	***Artículo 12.- De la reincorporación*** Para los efectos de lo regulado en los artículos 10 y 11 de la presente Ley, deberá entenderse reincorporación como un nuevo vínculo laboral, generado ya sea mediante contratación bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada o nombramiento dentro del Régimen Laboral del Servidor Público, a partir de la vigencia de la presente Ley. Para efectos de la reincorporación o reubicación deberá respetarse el régimen laboral al cual pertenecía el ex trabajador al momento de su cese. ***Únicamente para el pago de la compensación por tiempo de servicios (CTS) a favor de los trabajadores en actividad laboral vigente a que se refiere el artículo 13, no aplica el concepto de reincorporación como un nuevo vínculo laboral****".*

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 13.- Pago de aportes pensionarios Las opciones referidas en los Artículos 10 y 11 de la presente Ley implican asimismo que el Estado asuma el pago de los aportes pensionarios al Sistema Nacional de Pensiones o al Sistema Privado de Pensiones, por el tiempo en que se extendió el cese del trabajador. En ningún caso implica el cobro de remuneraciones dejadas de percibir durante el mismo período. Dicho pago de aportaciones por parte del Estado en ningún caso será por un período mayor a 12 años y no incluirá el pago de aportes por períodos en los que el extrabajador hubiera estado laborando directamente para el Estado.	**Artículo 13.- Pago de aportes pensionarios y compensación por tiempo de servicios.** Las opciones contempladas en los Artículos 10 y 11 de la presente Ley implican asimismo que el Estado asuma el pago de los aportes pensionarios al Sistema Nacional de Pensiones o al Sistema Privado de Pensiones, ***y el pago de la compensación por tiempo de servicios (CTS) a favor de los trabajadores en actividad laboral vigente***, por el tiempo en que se extendió el cese del trabajador. En ningún caso estos pagos implicarán el cobro de remuneraciones dejadas de percibir durante dicho período. **Los pagos de los aportes pensionarios *y de la compensación por tiempo de servicios (CTS)* por parte del Estado no podrán superar un período de 12 años**, **y no incluirán los períodos** en los que el extrabajador **haya prestado servicios** directamente para el Estado.

VIII. Análisis costo-beneficio

Actores sociales identificados:

a) Gobierno Nacional.

b) Trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo N°276 y 728.

c) Sociedad peruana.

Análisis beneficio-costo por actor social:

a) Gobierno Nacional

Beneficio	Costo
• El Estado peruano debe cumplir lo establecido en los artículos 22° al 28° de la Constitución Política del Perú que contribuye a garantizar el estado de derecho en el país. • Como suscriptor de convenios laborales internacionales como el Convenio Número 100 de la Organización Internacional del Trabajo, el Estado da señales a la comunidad internacional de garante de derechos fundamentales y de estabilidad jurídica. • Se garantiza la continuidad de los servicios públicos que ofrece el Estado reduciendo la posibilidad de conflictos laborales.	• Las instituciones del Estado del nivel central, regional y local asumen el cálculo del costo de la compensación por tiempo de servicios de los trabajadores de los regímenes laborales de los Decreto Legislativo N°276 y 728 con sus presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al tesoro público. • El costo de la presente medida es gradual en el tiempo y permite ser atendida de manera progresiva.

b) Trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo N°276 y 728

Beneficio	Costo
• El Estado peruano reconoce a los trabajadores por la afectación sufrida en el periodo de los años 90 por el cese irregular de sus centros laborales reconociendo el tiempo que fueron irregularmente cesados. • El reconocimiento de los años cesados irregularmente genera un calculo mayor de la CTS que contribuye a mejorar su calidad de vida después de culminada su vida laboral. • Incrementa el incentivo para solicitar el cese laboral y permite a los trabajadores iniciar emprendimientos. • Se contribuye a resarcir el daño moral y el proyecto de vida truncado hechos reconocidos en sentencia nacionales e internacionales.	Sin costo para los trabajadores del Decreto Legislativo N°276 y 728

c) Sociedad peruana

Beneficio	Costo
• Mejora la percepción de la ciudadanía que tiene sobre Estado como cumplidor de sentencias laborales nacionales e internacionales incrementando su legitimidad. • Mejora la percepción sobre las sentencias que emite el sistema de justicia nacional que son percibidas como letra muerta en términos laborales por la demora en el cumplimiento. • Se fortalece en la ciudadanía la institucionalidad de las entidades del Estado, el estado de derecho y la justicia.	Sin costo para la sociedad.